

**CONSEJO SUPERIOR**  
**Circular número 6092 (27/11/14)**

**COMISION DE INCUMBENCIAS PROFESIONALES**

**Convocatoria a reunión**

**LUGAR: Sede del Colegio de Abogados de la  
Provincia de Buenos Aires**

**Sita en calle 14 N° 747 (esquina 47) de La Plata**

**FECHA: Viernes 5 de diciembre de 2014**

**HORA: 10,30**

**ORDEN DEL DIA**

- 1) Consideración de acta de reunión anterior celebrada el 7/11/2014.
- 2) Conclusiones de los Encuentros de dirigentes. Selección puntual de temas, para decidir acciones.
- 3) Reforma del Código Civil y unificación con el comercial. Particularmente reformas en el Derecho de Familia. Ofrecimiento de talleres a los distintos Colegios, Organización. Compromisos a asumir por los Colegios cuyos delegados integran la Comisión.
- 4) Análisis del artículo publicado en INFOJUS: “Incumbencias profesionales. Conflicto con los profesionales de Ciencias Económicas. Economía vs. Derecho”, por Romina Guadagnoli. Informe al respecto.
- 5) Abogado del niño: Informe acerca de la implementación del sistema de capacitación en los Colegios. Informe acerca de último contacto con las autoridades de la Fundación CIJUSO - Presidente y Director Académico.
- 6) Arbitraje: Invitación al Dr. Méndez, para el próximo año.
- 7) Mediación: Problemas concretos que presenta el sistema. Análisis.
- 8) Otros temas que sean propuestos por los delegados hasta 48 hs. antes de la reunión, que se incorporarán al orden del día (se pide anticipar el tema- su título- por e-mail a la siguiente dirección: [estperezcueto@speedy.com.ar](mailto:estperezcueto@speedy.com.ar) (del Dr. Ramón F. Pérez).
- 9) Fijación de fecha y hora de próxima reunión.

**ACTA DE LA REUNION ANTERIOR**

**ACTA N° 25:** El día Viernes 7 de Noviembre de 2014, a las 11.20 horas, en la sede del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, se reúne nuevamente la Comisión de Incumbencias del citado Colegio. Asisten los siguientes delegados: Dra. Elida Cirelli (Colegio de Abogados Junín); Dr. Augusto Wayar (Colegio de Abogados de La Matanza); Dr. Eduardo Díaz (Colegio de Abogados de Azul); Dra. Adhelma Brodersen (Colegio Abogados San Isidro); Dr. Maximiliano Albaytero (Colegio de Abogados de Quilmes); Dra. Romina Grossi García (Colegio Abogados de Mercedes), Dr. Horacio Farenga (Colegio Abogados San Martín) y Dres.

Felipe Osvaldo Arrastúa y Ramón Faustino Pérez (Colegio Abogados de Trenque Lauquen), a fin de tratar el siguiente Orden del día: 1) Consideración de acta de reunión anterior. 2) Conclusiones de los Encuentros de Dirigentes. **Elección de temas sobre los cuales desarrollar acciones para concretarlos. Ej.: Acuerdos de división de sociedad conyugal homologados judicialmente vs. Convenios realizados notarialmente.** El problema de las prestaciones compensatorias (art. 441 y concordantes del Código Civil). 3) Reforma del Código Civil y unificación con el comercial. Particularmente reformas en el Derecho de Familia. Temas prioritarios a elegir en defensa de nuestras incumbencias. Capacitación y temas a debatir en Comisión. 4) **Sindicatura concursal para abogados.** Trabajo aprobado sobre reforma de la Ley Concursal, al respecto. **Análisis de las responsabilidades impositivas de los funcionarios concursales.** 5) Continuación de análisis sobre la consulta realizada a Comisión similar de FACA acerca de si una persona que no posee título de abogado puede dictar materias codificadas de Derecho en una Universidad Nacional, como el caso de la Universidad Nacional de Río Negro. Informes de los Dres. Cirelli, Grossi García y Wayar. Enseñanza de Derecho en las Universidades. 6) Situación en el ámbito previsional a raíz de la Resolución 479/2014 de ANSES. Acciones emprendidas. 7) **Abogado del niño:** Informe acerca de la implementación del sistema de capacitación. 8) **Arbitraje:** Relevamiento en los distintos Colegios. Acciones para promover capacitación y su difusión en los Colegios. 9) **Mediación:** Pautas para realizar un relevamiento a nivel de Comisión. **Problemas concretos que presenta el sistema.-** 10) Otros temas que sean propuestos por los delegados hasta 48 hs. antes de la reunión, que se incorporarán al orden del día (se pide anticipar el tema- su título- por e-mail a la siguiente dirección: [estperezcueto@speedy.com.ar](mailto:estperezcueto@speedy.com.ar) (del Dr. Ramón F. Pérez). 11) Fijación de fecha y hora de próxima reunión.

**1) CONSIDERACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ANTERIOR REUNIÓN Y DESIGNACIÓN DE DELEGADOS PARA LA FIRMA DEL ACTA:** Se aprueba sin observaciones, el acta de la reunión anterior celebrada el 16 de Octubre ppdo. designándose a los Dres. Romina Grossi García y Augusto Wayar para la suscripción del mismo, lo que así realizan.

**2) CONCLUSIONES DE LOS ENCUENTROS DE DIRIGENTES. ELECCIÓN DE TEMAS SOBRE LOS CUALES DESARROLLAR ACCIONES PARA CONCRETARLOS. EJ.: ACUERDOS DE DIVISIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL HOMOLOGADOS JUDICIALMENTE VS. CONVENIOS REALIZADOS NOTARIALMENTE. EL PROBLEMA DE LAS PRESTACIONES COMPENSATORIAS (ART. 441 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL):** Se plantea -reiterando lo expuesto en reuniones anteriores- que las Conclusiones de los dos Encuentros Provinciales de Dirigentes que se realizaran en los años 2013 y en el corriente año, constituyen sin lugar dudas objetivos esenciales a cumplir por la Comisión y por tanto, en torno a ellos deben fijarse las acciones necesarias para concretarlos. Entre esas conclusiones y conforme lo tratado en el Encuentro de Azul, es evidente que un área donde se disputarán cuestiones de Incumbencias profesionales- con los Notarios Públicos- es la referida a los convenios de disolución de sociedad conyugal, tal como también se planteara en anteriores encuentros. La reforma que en ese sentido ha realizado el Código Civil y Comercial unificado conforme términos de la Ley 26.994, ha sido muy importante y trascendente, en particular en cuanto a que de ninguna forma se podrá dar validez definitiva a los convenios que se realicen ante Escribano Público de división de sociedad conyugal, tal como se debatiera y de acuerdo a las conclusiones realizadas en Azul, máxime teniendo en cuenta el tema de las compensaciones económicas que prevé el art. 441 de la Ley, derecho que tiene de reclamar el cónyuge a quién el divorcio produce un desequilibrio manifiesto que signifique un empeoramiento de su situación y que tiene por causa adecuada el vínculo matrimonial y su ruptura, prestación que puede resultar única, en renta por tiempo determinado o, excepcionalmente, por tiempo indeterminado, pudiendo pagarse en dinero, con el usufructo de determinados bienes o de cualquier otra forma que acuerden las partes o decida el juez. Este mismo derecho lo tiene el conviviente al producirse la ruptura de la unión convivencial, conforme lo dispuesto en el art. 524 del Código Civil unificado. Se puede definir a

la prestación compensatoria señalando que se trata de un derecho para reclamar una compensación, por parte del cónyuge o del conviviente que ha sufrido un menoscabo, como consecuencia de la ruptura de la unión. Este pedido está sujeto a un plazo de caducidad. Tiene derecho a ser planteado hasta transcurrido 6 meses desde dictada la sentencia de divorcio -art. 442 último párrafo-, o hasta seis meses de que la unión convivencial -art. 525 último párrafo- cese por algunas de la causales previstas en el art. 523 del código, luego de lo cual caduca. El Dr. Wayar sostiene que hay que dar difusión y publicidad a estos aspectos de la reforma, porque si la población toma conciencia tendremos mucho trabajo en estos temas. Luego de intercambio de opiniones al respecto, se deriva la cuestión a considerar- en opinión unánime de todos los delegados- que resulta indudable que a nosotros los abogados, nos está faltando una publicidad adecuada que permita visualizar a la sociedad la importancia de requerir asesoramiento previo en distintos temas jurídicos, muy por el contrario a lo que ocurre con los notarios. En ese sentido el Dr. Pérez señala que en una nota editorial del diario “La Nación” -una parte muy importante del conocido diario- en el día de ayer 6 de Noviembre, bajo el título “La Indispensable labor de los escribanos” se destacó la función de los Escribanos y el asesoramiento gratuito que están realizando en distintos barrios de la ciudad, procurando despegar a la función notarial del desprestigio que significa señalar- como lo indican varios medios periodísticos- que el Poder Legislativo Nacional se ha convertido en una Escribanía del Poder Ejecutivo Nacional. La Dra. Cirelli entiende que los Escribanos no deberían hacer publicidad referida a que asesoran en temas específicos jurídicos, sino solamente notariales. Augusto Wayar sostiene que deberían encararse acciones publicitarias y concretas en determinados momentos. Por ejemplo, con motivo del “Día del Abogado”, salir a asesorar en barrios alejados, publicitándolo e informando a la población acerca de ello. El Dr. Eduardo Díaz, informa que unas 4 veces por año en su Colegio (del Departamento Judicial de Azul), la Defensoría del Colegio, sale a asesorar a los barrios. Para las próximas reuniones se decide ir haciendo un relevamiento en cada Colegio cuyos delegados asisten a las reuniones de Comisión, a fin de ir analizando y decidiendo que acciones se pueden proponer al respecto, incluso en aspectos publicitarios relativos a nuestra actividad.

### **3) REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL Y UNIFICACIÓN CON EL COMERCIAL. PARTICULARMENTE REFORMAS EN EL DERECHO DE FAMILIA. TEMAS PRIORITARIOS A ELEGIR EN DEFENSA DE NUESTRAS INCUMBENCIAS. CAPACITACIÓN Y TEMAS A DEBATIR EN COMISIÓN:**

Frente a los profundos cambios en la legislación que establece el nuevo Código Civil y su unificación con el Código Comercial y entendiendo que su puesta en vigencia producirá muchas disputas en temas de incumbencias de nuestra profesión con otras - particularmente con los notarios- se hace necesario dar prioridad al desarrollo de actividades de capacitación en los distintos aspectos de la reforma. El Dr. Wayar - delegado por el Colegio de Abogados de La Matanza y Presidente de su Comisión de Incumbencias- señala que en su Colegio se están realizando cursos de capacitación bajo la denominación de “*Talleres Cuaternarios de perfeccionamiento*” que tiene a su cargo la Dra. Yolanda Pérez Buacar, ofreciendo la realización de los mismos en los distintos Colegios de la Provincia que quieran desarrollarlos, teniendo en ese sentido la conformidad de la Dra. Pérez Buacar. En uno de los talleres se abordarán temas tales como matrimonio sin deber de convivencia ni de fidelidad, compensaciones económicas, divorcio incausado, uniones convivenciales y en otro: bienes en el matrimonio, acuerdo sobre bienes, actos de autoprotección, protección de la vivienda y sociedades unipersonales, entre otros aspectos de la reforma. Se aprueba por unanimidad la propuesta del Dr. Wayar, destacándose (lo sostiene la Dra. Cirelli y coincide el resto de los delegados) que es una de las formas más efectivas que tenemos de informar a nuestros matriculados acerca de los distintos aspectos de la reforma. Se decide también, que partir del próximo año, se ha concretar- previa autorización del Consejo Superior- la realización de esta oferta a los Colegios.

### **4) SINDICATURA CONCURSAL PARA ABOGADOS. TRABAJO APROBADO SOBRE REFORMA DE LA LEY CONCURSAL AL RESPECTO. ANÁLISIS DE LAS**

### **RESPONSABILIDADES IMPOSITIVAS DE LOS FUNCIONARIOS CONCURSALES:**

A raíz de una inquietud planteada por el Dr. Eduardo Díaz , quién a través de un conocido suyo que es profesor de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho de La Plata y le comentara a este el poco interés que según este docente ve en los propios Contadores Públicos para inscribirse en los listados de Síndicos Concuriales, se analiza si tal situación- las obligaciones que con relación a la situación impositiva del concursado o quebrado, tienen los funcionarios concursales- podría resultar un obstáculo para avanzar con la decisión de apoyar el proyecto de “*lege ferenda*” que elaborara la Comisión similar de FACA y se aprobara en la Conferencia Nacional de Abogados. El propio Dr. Díaz informa que habiendo meditado y analizado el tema, entiende que la respuesta debe ser negativa dado que no ve ningún tipo obstáculo en lo anteriormente citado, lo cual es compartido en forma unánime por todos los asistentes, por lo cual se decide seguirse adelante con la decisión ya tomada en la reunión anterior (del 16/10/2014- ver acta nº 24, punto 3, al final). Por consiguiente, se faculta al Coordinador al elevar la nota respectiva y los antecedentes a la Mesa Directiva del ColProBa.

### **5) CONTINUACIÓN DE ANÁLISIS SOBRE LA CONSULTA REALIZADA A COMISIÓN SIMILAR DE FACA ACERCA DE SI UNA PERSONA QUE NO POSEE TÍTULO DE ABOGADO PUEDE DICTAR MATERIAS CODIFICADAS DE DERECHO EN UNA UNIVERSIDAD NACIONAL, COMO EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO. INFORMES DE LOS DRES. CIRELLI, GROSSI GARCÍA Y WAYAR. ENSEÑANZA DE DERECHO EN LAS UNIVERSIDADES:**

De acuerdo a lo solicitado en la reunión anterior, el Dr. Augusto Wayar informa lo que pudo averiguar al respecto y que adelantara por e-mail al Coordinador de la Comisión. Informa lo siguiente: 1)En la Universidad de La Matanza, le informaron que resultaba imposible que alguien sin título de Abogado pudiera dar clases de Derecho. Todos los que ejercen esa función tienen como requisito indispensable tener el título de Abogados, y así ha sido desde la fundación de la Universidad.2) Consultado el tema con el Dr. Baraglia, ex -Presidente del Colegio de Abogados de La Matanza (que integra la CONEAU), para saber si este organismo tenía algún tipo de control, le aclaró: a) Que la CONEAU: desde 1996 evalúa proyectos institucionales; desde 1997 evalúa informes anuales de instituciones universitarias con autorización provisoria, realiza evaluaciones externas y acredita posgrados; y desde 1999 evalúa solicitudes de reconocimiento definitivo y de agencias privadas de evaluación y acreditación de carreras de grado; con lo que podría intervenir recién por hechos posteriores a estas fechas. b) Que respecto de las carreras de grado, la CONEAU actúa, junto al Ministerio de Educación y el Consejo de Universidades, en las carreras de grado cuyos títulos corresponden a profesiones reguladas por el Estado (es decir las declaradas de interés público, por lo que queda afuera la carrera de Abogacía). c) Podría sí intervenir en las carreras de postgrado, y en tal caso no habilitaría la acreditación si se presentara la carrera con un Profesor en una materia de Derecho, que no resultara abogado. La Dra. García Grossi informa que en la Universidad Nacional de Luján, en la carrera de Licenciada en Asistencia Asocial, podría dictar materias de Derecho un no abogado. El Dr. Díaz informa que en la Universidad Nacional de Centro, no sería posible que un abogado dicte materias de Derecho. Relacionado con el punto, se comenta luego una nota publicada en el diario “La Nación” en el mes pasado, titulada “ Más universidades, pero menos calidad educativa”, cuya autora es Carla Carrizo, politicóloga y docente universitaria, también actual diputada nacional, en la que comenta la situación ocurrida en el Congreso Nacional hace un poco más de un mes , en el que avaló la creación de nueve universidades nacionales, habiéndose violado a su criterio- en la gran mayoría de los casos-, lo dispuesto en el art 48 de la LES, que establece que dentro del procedimiento para aprobarlas, se requiere un estudio de factibilidad y un informe habilitante del CIR (Consejo Interuniversitario Nacional) Entre las creadas están las de: Alto Uruguay, en Misiones; la de los Comechingones, en San Luis; la Raúl Scalabrini Ortiz, en San Isidro; la Guillermo Brown, en Almirante Brown y la de Rafaela, en Santa Fe. Además, se decidió avanzar con la “**nacionalización**” de dos universidades provinciales: la de Ezeiza y la Pedagógica. Los diputados **desoyeron las recomendaciones del CIN**, que sólo se pronunció a

favor de la Universidad de Rafaela, por considerar que su oferta académica complementará el “gran potencial productivo” de esa región santafecina, asociado al sector agroindustrial y metalmecánico. La autora de la nota, señala que nada pudo justificar que no se pudiera esperar a cumplir con los requisitos exigidos para garantizar igual calidad e idénticas reglas que todos los proyectos, salvo la arbitrariedad. Señala entre otros temas graves- y lo referimos porque tiene directa relación con el punto- que en la Universidad de Ezeiza, el 23 % de los profesores no tiene título universitario, preguntándose porque los estudiantes de dicha Universidad no tiene derecho a misma calidad de profesores que los alumnos de la Universidad de Buenos Aires. Destaca que la educación no es un acto de caridad, es una responsabilidad.

**6) SITUACIÓN EN EL ÁMBITO PREVISIONAL A RAÍZ DE LA RESOLUCIÓN 479/2014 DE ANSES. ACCIONES EMPRENDIDAS:** Se sigue analizando la situación creada por la Resolución antes indicada, que dificulta gravemente el ejercicio profesional ante el ANSES, conforme se detallara en el tratamiento del punto 2.1 del Orden del día anterior. Se informa que el Colegio de Provincia con la firma de su Presidente Bienvenido Rodríguez Basalo también ha promovido una acción declarativa de inconstitucionalidad de la mencionada Ordenanza cuyo texto íntegro ha sido publicado en la página del ColProBa, tanto de la Resolución ANSES 479/2014 como de las demás normas reglamentarias y/ complementarias dictadas o que se dicten en consecuencia, planteándose como pretensión cautelar la suspensión de la aplicación de la citada Resolución (apartado II, Objeto , punto 2. del escrito inicial). Se está a la espera del primer despacho y por el momento no se tienen otras novedades. El Dr. Albaytero señala que lo más grave de la situación es el accionar de la ANSES tendiente claramente a someter a la profesión al mayor desprestigio, lo cual, no puede ser tolerada. Se decide estar en permanente contacto con la Secretaria Administrativa, a fin de recibir las informaciones que se vayan produciendo, sin perjuicio de tener en cuenta la situación, para las futuras acciones que propondrá la Comisión.

**7) ABOGADO DEL NIÑO: INFORME ACERCA DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN:** Se reitera lo ya informado en la reunión anterior en cuanto a que la FUNDACIÓN CIJUSO ya ha implementado un sistema de capacitación para acceder al Registro del Abogado del Niño, en el marco de lo dispuesto por la ley 14.568, programa que tiene un total de 40 hs.- y está dirigido por los Dres. Néstor E. Solari y Miguel Gonzáles Andía, constando de 4 módulos. El punto motiva un amplio intercambio de opiniones entre los delegados. El Dr. Farenga informa que su Colegio no ha aprobado la realización del curso cuyo programa de capacitación ha sido diseñado por la Fundación Cijuso puesto que aún no están definidos con certeza cuáles son los requisitos de esa capacitación. El Dr. Eduardo Díaz informa que días pasados habló el tema con el Dr. Solari – uno de los docentes que diseñó el programa de capacitación – y el le manifestó que el programa satisface los requisitos exigidos por la Ley. Se plantea la duda si no debería primero el Ministerio correspondiente el que debería establecer con precisión cuáles han de ser esos requisitos de la capacitación para otorgar certeza al respecto. Informa también que la Universidad del Centro (UNICEN) – de la zona de Tandil- Olavaria- también lo está preparando y duraría aproximadamente un año y no tendría el costo que tiene realizar la capacitación prevista en la Fundación. Se decide seguir intercambiando ideas y recabando información sobre el particular, puesto que se carece de certeza en cuanto al punto, lo que se considera trascendente en la implementación del sistema creado por la Ley. Asimismo y a propósito de este tema en tratamiento, el Dr. Díaz informa que de acuerdo a lo que le manifestara el Dr. Solari, existe una clara contradicción entre lo dispuesto por la ley de adopción en la provincia de Buenos Aires (Ley n° 14.528), en cuanto establece en su art. 6 que en los casos de trámites de adopción limita la posibilidad de actuar con patrocinio letrado a “ Los niños , niñas y adolescentes **que tengan madurez y edad suficiente** para participar en el proceso “- el destacado es nuestro- y por el contrario la Ley de protección integral de derechos de Niñas, Niños y adolescentes ( n° 26061) no establece ese límite, toda vez que establece en su art. 27 \*Garantías mínimas de procedimiento. Garantías en los procedimientos Judiciales o administrativos **para todo niño\***- también el destacado es nuestro-, establece - entre otros

derechos- en el inc. a) a ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente y en el c) **a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento.** Se coincide en que es un punto muy importante a tener en cuenta en el tema en tratamiento e incluso luego de la reforma al Código Civil, que seguramente ha de suscitar importantes debates y discrepancias al requerirse la intervención de un abogado del niño, en los trámites de adopción en la Pcia.

**8) ARBITRAJE: RELEVAMIENTO EN LOS DISTINTOS COLEGIOS. ACCIONES PARA PROMOVER CAPACITACIÓN Y SU DIFUSIÓN EN LOS COLEGIOS:**

Se reitera lo tratado en la reunión anterior, reafirmando que el primer paso a dar en el punto debe ser contactarse con los especialistas en la materia a fin de abordar una capacitación en la materia, procurando difundir el instituto entre los colegiados y brindarles herramientas para que pueda implementarse en la práctica; a fin de desarrollar luego una campaña a nivel provincial. Se piensa – tal como se decidió en FACA- en hacer contacto con el Dr. Héctor Méndez, un estudioso del tema, abogado matriculado en el Colegio de La Plata, para lo cual se encomendará a la Dra. Clara Galeano, a fin de que pueda realizar la vinculación e invitarlo a que asista a la Comisión en fecha a convenir. También se intercambian opiniones acerca de cuál resulta ser el texto final del art. 1660 del Código Civil unificado con el Comercial, puesto que parecería que conforme se sancionó el proyecto de ley por el Senado de la Nación, podrían ser árbitros solo los abogados o escribanos, y sin embargo la redacción del texto del art. 1660 de la ley 26.994 que se ha dado publicidad luego de sancionada la ley y promulgada, indica **que pueden serlo cualquier persona con plena capacidad civil.** Incluso, se destaca que el estudio realizado por el Dr. Méndez y la Dra. Tozzini del IDEL presentado en FACA, se hizo sobre la base de considerar que el texto aprobado en el Senado reservaba la posibilidad de ser árbitros solo a los abogados o escribanos. Es un tema a tener en cuenta, pero todo indica que el texto final -más allá de la irregularidad en el trámite de aprobación y sanción de la ley que ello significaría- estableció que puede ser árbitro cualquier persona con plena capacidad civil.

**9) MEDIACIÓN: PAUTAS PARA REALIZAR UN RELEVAMIENTO A NIVEL DE COMISIÓN. PROBLEMAS CONCRETOS QUE PRESENTA EL SISTEMA:**

Siendo que ya ha transcurrido un tiempo considerable desde la puesta en vigencia de la mediación en la Provincia de Buenos Aires (Ley 13.951 y Decreto- Reglamentario 2530/2010) y siendo que siempre hemos considerado que es una incumbencia que con legítimo derecho se obtuvo para nuestra actividad, es hora de que hagamos un balance a nivel de la Comisión y que también opinemos sobre los temas que se debaten- tanto en el Consejo Superior como en la propia Comisión de mediación- en cuanto a la problemática que tiene el sistema puesto en vigencia, con el propósito de aportar para mejorar aquellos que entendamos que haya que mejorar. Por ello, se decide comenzar a hacer un relevamiento en cada Colegio del resultado de la mediación en sus respectivos distritos, en los aspectos que cada delegado considere importante evaluar, considerando primordial ver si podemos determinar en cuanto puede haber disminuidos los juicios en cada departamento. Se decide seguir analizando el tema en las próximas reuniones.

**10) PROXIMA REUNION:** Se acuerda en facultar al Coordinador- quién averiguará previamente la disponibilidad de la sede de la entidad uno u otro día, para concretar el encuentro - a fin de que convoque para los días **Jueves 4 o Viernes 5 de Diciembre del corriente año, a las 10.30 hs.** en la sede del Colegio de Abogados de Provincia, a la que será, la última reunión del año. No habiendo más temas para tratar, siendo las 14.20 hs. se da por finalizada la reunión.